



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

829

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE  
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY  
(ACUERDO N° 3)

Decimocuarto Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.14  
6 de marzo de 1990

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados n° 3, los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Artículo 1º.— Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados n° 3, los productos que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República del Paraguay, con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en el presente Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

Artículo 2º.— El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

NALADI :	P R O D U C T O	CONDICIONES ESPECIALES
07.01	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS	
07.01.0.05	CEBOLLAS	
41.02	CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFALO) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08	
41.02.1	DE BOVINOS	
41.02.1.02	VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF	DE BECERRO CUYO PESO NO EXCEDA DE 1.500 GRAMOS POR UNIDAD Y ESPESOR MAYOR DE 0.8 MM.
41.02.2	DE EQUINOS	
41.02.2.01	DE EQUINOS	
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM ; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	
44.14.2	CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM	
44.14.2.99	LOS DEMAS	
94.03	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES	
94.03.1	MUEBLES	
94.03.1.02	DE MADERA	

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo del cual enviaré copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes febrero de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto de Rosenzweig-Díaz

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

-----

